



Ciudad, fecha, Marzo trece (13) del 2.020.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	88001-4003-002-2.018-00269-00
Demandante	SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Demandado	CARMEN DEL SOCORRO AMAYA.
Auto Interlocutorio No.	0158

Visto el informe secretarial y analizada la liquidación del crédito presentado por el Apoderado de la Parte Activa, se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, conforme lo dispone el Art. 446 del CGP, donde se indica que la misma debe estar debidamente soportada, además se debe liquidar mes a mes, teniendo en cuenta solamente el capital más los intereses, especificando además a que fecha corresponde la liquidación; por consiguiente el despacho decide no aprobar la presente liquidación del crédito, para que la misma se presente nuevamente, conforme lo exige la ley,

En mérito de lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. No aprobar la anterior liquidación del Crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Ordenar a la Parte Demandante que presente nuevamente la liquidación del crédito, acorde a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO.
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISICION MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA 03**
En San Andrés Isla a los 13 de Julio del 2020, notificando el auto anterior por medio de un Encomendado No. 0021
La Secretaria 